

RAD. 110013103004202200154

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del banco actor con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tanto de la Cámara de Comercio, como de la Superintendencia Financiera.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho original del pagaré base de la ejecución con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada dado que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

